

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 28202**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A
VIAJAR A LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DEL
15 AL 18 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO
EN VISITA DE ESTADO**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en el inciso 9) del artículo 102º e inciso 4) del artículo 113º de la Constitución Política, y en la Ley Nº 26656, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República y, en consecuencia, autorizarlo para que viaje a la República de Colombia del 15 al 18 de abril del presente año, en Visita de Estado, atendiendo a una invitación del señor Presidente Álvaro Uribe Vélez.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de abril de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Lima, 7 de abril de 2004

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

07071

PODER EJECUTIVO**MINCETUR****Autorizan inscripción y registro de me-
morias de sólo lectura solicitadas por
la empresa WMS Gaming Inc.****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 172-2004-MINCETUR/VMT/DNT**

Lima, 1 de abril de 2004

Visto, el Expediente Nº 000334-2004-MINCETUR, de fecha 17.3.2004, en el que la empresa WMS Gaming Inc,

solicita autorización y registro de memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11º que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18º del Reglamento de la Ley Nº 27153, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21º del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento de fecha 01.03.2004 expedidos por Gaming Laboratories Internacional Inc., y los Certificado de Cumplimiento Nº 200402-14, 200402-15, 200402-16 y 200402-17, de fecha 26.02.2004, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18º del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, registrando el programa principal y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18º del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contienen los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley Nº 27153, el Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento Nº 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2003-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Técnico Nº 035-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR-JYM y Legal Nº 174-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la inscripción y registro de diecisiete (17) memorias de sólo lectura solicitadas por la empresa WMS Gaming Inc., fabricadas por la empresa WMS Gaming Inc. (EE.UU), según el siguiente detalle:

Nº	Registro	Código de Memoria
1	A0005415	S516-000-1010 (Game Flash)
2	A0005416	S510-000-1010 (Game Flash)
3	A0005417	S511-000-1020 (Game Flash)
4	A0005418	SSOS-000-1180 (Osflash)
5	A0005419	S520-000-1010 (Game Flash)
6	A0005420	S532-000-1040 (Game Flash)
7	A0005421	S503-000-1020 (Game Flash)
8	A0005422	S509-000-1010 (Game Flash)
9	A0005423	S513-000-1020 (Game Flash)
10	A0005424	S524-000-1010 (Game Flash)
11	A0005425	SCLR-000-1120 (Osflash)
12	A0005426	SBOT-00001-1160 (U3)
13	A0005427	SJUR-000048-101 (U2)